

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 10 de Febrero de 1956 por el que, en uso de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo 35 del Fuero de los Españoles, se suspende por tiempo de tres meses la vigencia de los artículos 14 y 18 del mismo. (Boletín Oficial del Estado, número 43, de 12 de Febrero de 1956).

En uso de las facultades que confiere al Gobierno el artículo treinta y cinco del Fuero de los Españoles, en relación con el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan en suspenso, por el plazo de tres meses, contados desde la vigencia del presente Decreto-ley, los artículos catorce y dieciocho del Fuero de los Españoles promulgado por Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, considerándose simultáneamente en vigor los artículos cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y siete, los que procedan aplicar del Título Tercero, y los demás concordantes, todos ellos de la Ley de Orden Público de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres, adaptada por Decreto de dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—El presente Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y del mismo se dará cuenta a las Cortes.

Dado en El Pardo a diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO. 342

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

COMERCIO DE CAFÉ

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular núm. 2/56 de fecha 4 de los corrientes, dicta las siguientes normas regulando el comercio del café:

Fundamento

«Adquiridas por esta Comisaría General las existencias de café procedentes de la Guinea Española actualmente almacenadas en la Península, así como la totalidad de la producción colonial de la actual Campaña 1956, y encomendada a la misma la recepción y distribución de los cafés de importación, se hace preciso dictar nuevas normas sobre comercio interior de dicho artículo, dentro de la posible libertad y con garantías de precios máximos de venta al público, según calidades.

En su consencuencia, se dispone:

Consignación de los cargamentos de café

Art. 1.º Todas las partidas de café tanto de importación como procedentes de la Guinea Española vendrán consignadas, sin excepción alguna, y quedarán a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos.

Café crudo para los cultivadores

Art. 2.º Los cultivadores embarcadores de café de Guinea podrán, recibir a su costa, hasta ciento veinte kilos, en crudo, al año, con destino exclusivo a las necesidades de consumo de las personas que convivan con el interesado. Las partidas destinadas a dichos cultivadores vendrán consignadas a esta Comisaría General, agregándose en los conocimientos de embarque que serán individuales, la expresión «Para el cultivador D.....».

Los interesados presentarán en la Dirección General de Abastecimientos, como requisito previo de la asignación, de dichas partidas, certificación expedida por la Dirección General de Marruecos y Colonias, acreditativa de la cualidad de cultivador-embarcador de café.

Puerto de arribo y aviso de llegada de los cargamentos

Art. 3.º Los remitentes del

café de Guinea solicitarán de esta Comisaría General el señalamiento de los puertos de arribo de los cargamentos, y una vez realizados los embarques, pondrán en conocimiento de la misma el número de envases, la marca y la contramarca de los mismos, la cantidad bruta y neta del café transportado, la procedencia y nombre del barco y la fecha aproximada y puerto de llegada.

Condiciones y vigilancia de calidades

Art. 4.º No podrán ser objeto de comercio legal las partidas que contengan materias extrañas, granos mohosos o más de un 19 por 100 en peso de defectos. Las partidas denominadas «grano partido o residuos de café» seleccionado, serán vendidas a industriales transformadores de dicho artículo.

Los Servicios de Abastecimientos ejercerán constante vigilancia en los establecimientos industriales y comerciales de la calidad de café, efectuando la toma de muestras de conformidad a las normas del Real Decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Cantidades disponibles a la venta

Art. 5.º La Comisaría General hará saber periódicamente a las Delegaciones Provinciales las cantidades y clases de los cafés disponibles a la venta, así como los puertos en los que se encuentre depositada la mercancía; de cupos particulares, informarán, a su vez, a los comerciantes e industriales interesados.

Adjudicaciones de café

Art. 6.º Podrán optar a la compra de dichos cafés las personas naturales y jurídicas que se dediquen legalmente al comercio al por mayor, a la transformación o a la tostación y torrefacción de cafés.

Los interesados podrán examinar la mercancía en los almacenes de los puertos en que se halle depositada.

Condiciones venta café crudo

Art. 7.º Las adjudicaciones de café crudo que efectúe esta Comisaría General se entenderán siempre realizadas sobre puerto o depósito franco, peso neto, libres de derechos de Aduanas y valor de los envases incluidos en el precio de venta.

Pedidos

Art. 8.º Las cartas-pedidos—reintegradas con timbre del Estado de 470 pesetas—podrán formularse en cualquier momento por los interesados y serán dirigidas al «Ilmo. Sr. Director General de Abastecimientos (Almagro, 33) Madrid», debiendo hacerse constar con absoluta claridad, en aquéllas el nombre y razón social y domicilio del peticionario, la cualidad de almacenista, industrial transformador o torrefactor que concurra en el mismo, el número de sacos, la clase del café que solicita y el puerto o puertos sucesivos sobre los que desea se efectúe la asignación.

Pago del café

Art. 9.º El pago por los adjudicatarios del importe de los kilos netos de café que reciban y previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 13, se realizará, precisamente, en cualquiera de las entidades bancarias que existan en la localidad en que tenga lugar la entrega del café, por abono a las cuentas bancarias siguientes:

Para café Guinea; A la cuenta titulada «COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES». «Café Guinea», del Banco Exterior de España en Madrid.

Para cafés de importación: A la cuenta titulada «COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES», del Banco Exterior de España en Madrid.

El pago y la retirada del café habrán de efectuarse por los adjudicatarios dentro de los diez

días naturales siguientes al de la asignación.

Reclamaciones

Art. 10. Una vez adjudicada la mercancía no se admitirá reclamación alguna sobre la calidad del café objeto de la venta, puesto que aquélla viene controlada por certificados de origen y porque los interesados han podido examinar previamente la mercancía, conforme se previene en el art. 6.º

Art. 11. En el supuesto de que se plantee cualquier cuestión que no pueda ser resuelta con sujeción a las normas consignadas en esta Circular, se aplicará el Reglamento de Contratación Administrativa del Ministerio de Comercio, aprobado por Orden de 13 de Marzo de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 27 de ídem).

Notificación llegadas de café

Art. 12. La Dirección General de Abastecimientos comunicará a las Delegaciones Provinciales del puerto de llegada del café el número de sacos y la clase de mercancías de cada cargamento, debiendo éstas comunicar a aquéllas las diferencias que observe, en relación con las llegadas efectivas.

Asimismo se comunicará a las expresadas Delegaciones las adjudicaciones que se acuerden.

Previsiones para la entrega del café a los adjudicatarios

Art. 13. Las Delegaciones de Abastecimientos, encargadas de la entrega del café asignado habrán de tener en cuenta lo siguiente:

a) A cada adjudicatario se le entregará el número exacto de sacos que le haya sido asignado, de la clase de café que se indique y por el peso efectivo que resulte, a cuyo fin, se efectuará el repeso previo de los mismos, y de su resultado se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas, por la que se acredite dicho número y los pesos brutos y netos del café. A la vista del acta de repeso, el adjudicatario realizará el ingreso del importe de la mercancía, en la forma prevenida en el artículo 9.º

b) El adjudicatario, de acuerdo con la Delegación, adoptará las medidas oportunas para la vigilancia de la mercancía, repesada, en tanto se efectúe el ingreso de su importe (fijación de etiquetas, contraseñas en el saquerío, etc.), al objeto de garantizar que la entrega corresponde a los mismos sacos que fueron objeto e repeso.

c) La Delegación, a la vista del justificante de acta de repeso y recibo del justificante original del ingreso del importe del café, expedirá la correspondiente orden de entrega de la mercancía.

d) Por cada adjudicatario se abrirá un expediente, al que se unirán la orden de asignación, el acta de repeso del café, el resguardo original del ingreso de su importe, el recibo de la cantidad y clase del café entregado y demás antecedentes sobre el particular.

e) A los adjudicatarios que lo soliciten se les facilitará por la Delegación Provincial actuante el oportuno recibo de la cantidad, clase, precio e importe total del café adquirido por los mismos.

Partes decenales

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales proveedoras del café remitirán a la Dirección General de Abastecimientos los días 15 y último de cada mes un resumen, en ejemplar duplicado, del movimiento del artículo en la quincena, ajustado al modelo que se les facilitará.

Precios al público

Art. 15. A partir del día 15 del presente mes, los precios máximos al público, referidos al kilogramo e impuestos incluidos, serán: Café de importación, tueste natural, 137 pesetas y torrefacto 127 pesetas. Café de Guinea tueste natural, 90 pesetas y torrefacto 86 pesetas.

Los establecimientos dedicados a la venta al detall de cafés, vendrán obligados a tener en todo momento, a disposición del público, café de Guinea.

Café de comiso

Art. 16. De conformidad a lo dispuesto en el Decreto-Ley de la Jefatura del Estado de 10 de Octubre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado*, del 9 de Noviembre, número 313), el café que sea objeto de comiso por parte de Organismos o Autoridades competentes, será puesto a disposición de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, que efectuará la inmediata asignación del mismo a favor de los industriales o Corporaciones que estime conveniente.

El importe del café a los precios determinadora para los mayoristas, así como la retirada del mismo, se realizará por los adjudicatarios, en los Organismos que efectuaron la aprehensión, dentro de los diez días naturales siguientes al en que fué puesto a disposición de la Delegación.

En caso contrario podrán disponer del mismo los Organismos o Autoridades citadas, en la forma prescrita por la legislación vigente.

Derogación preceptos

Art. 17. La presente Circular, entrará en vigor el día 15 del presente mes, en cuya fecha quedarán derogadas la número uno de 14 de Febrero de 1955, y los Oficios-Circulares de 10 de Marzo, 4 y 9 de Noviembre del mismo año, relativos al comercio del café».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 9 de Febrero de 1956.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo

CIRCULAR

MEMORIA ANUAL DE LOS COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

La presente Circular se refiere a la Memoria anual que los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo y asimismo los Jurados de Empresa que se hayan hecho cargo de las funciones atribuidas a los Comités, deben redactar reglamentariamente según las Ordenes de 21 de Septiembre de 1944 (*B. O. del E.* del 30) y de 9 de Febrero de 1954 (*B. O. del Estado*, del 19).

Es justo destacar que cada año se reciben mayor número de Memorias, siendo muy pocas las empresas que por no cumplir dicho precepto, obligan a esta Dirección General a la imposición de las correspondientes sanciones.

Las expresadas Memorias suelen confeccionarse de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular, mas como no obstante algunas, las menos, se redactan en forma deficiente omitiéndose los extremos y datos estadísticos que deben figurar en las mismas, esta Dirección General para recordatorio general, hace presente lo siguiente:

1.º Es obligatorio, tanto para los Comités de Seguridad e Higiene constituidos como para los Jurados de Empresa que en virtud de los Decretos de 18 de Agosto de 1947 y 11 de Septiembre de 1953, han absorbido las funciones encomendadas a los Comités, la confección de la Memoria anual de sus actividades en materia de prevención de ac-

identes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, la cual deberán remitir a la Inspección de Trabajo de la provincia respectiva, en ejemplar duplicado, antes del 1.º de Marzo de cada año.

2.º La Memoria anual deberá dar cuenta de la labor realizada por el Comité o el Jurado durante el año de que se trate en forma que no resulte ni excesivamente extensa ni tampoco excesivamente concisa, tocándose en la misma los siguientes extremos:

1) Resumen de las reuniones celebradas y de las inspecciones efectuadas por sus miembros.

2) Reseña y consideraciones sobre los accidentes ocurridos de mayor interés.

3) Medidas y prevenciones implantadas (en seguridad y en higiene).

4) Labor de propaganda y enseñanza (acompañando, en su caso, carteles, avisos, instrucciones, etc.).

5) Servicio médico de accidentes.

6) Servicios de higiene, aseo y comodidad.

7) Otros servicios o instituciones sociales (deportivas, recreativas, culturales, asistenciales, etc.).

8) Estadística según modelos oficiales (pueden acompañarse también las de carácter particular adecuadas a la empresa).

9) Indices de frecuencia y de gravedad de los accidentes (figurando el cálculo detallado de los mismos).

10) Estudio comparativo con los años anteriores e impresión general del problema.

(Las estadísticas y los índices de frecuencia y de gravedad según la Orden de 16 de Enero de 1940, *B. O. del E.* del 30).

3.º Cuando una empresa tenga constituido el Comité Central o Superior de Seguridad a que se refiere el art. 9 de la Orden de 21 de Septiembre de 1944, podrá presentarse una única Memoria anual redactada por éste, en lugar de una por cada uno de los Comités de establecimiento u obra de la empresa, si bien, habrá de detallarse por separado la actividad de cada uno de éstos, sin perjuicio de los resúmenes, comentarios o consideraciones de carácter general que por su parte considere conveniente hacer dicho Comité Superior o Central.

4.º Las Memorias anuales serán revisadas a su presentación por las respectivas Inspecciones Provinciales de Trabajo y si no satisfacen los requisitos exigidos y recordados por esta Circular, serán devueltas para su nueva re-

dación y presentación, ampliándose a estos efectos el plazo de quince días, bien entendido que las empresas que no las presentaren dentro del plazo señalado o en definitiva no se ajustasen a lo reglamentariamente dispuesto, serán convenientemente sancionadas.

5.º Los Comités y los Jurados de Empresa en cuanto se relaciona con la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, pueden recabar en todo momento la orientación, el asesoramiento y el apoyo de la Inspección de Trabajo y de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo de este Centro Directivo, encareciendo mediante la presente a las Jefaturas de las Inspecciones Provinciales para que cada día hagan más efectivo el contacto con dichos Organismos, en las empresas que los tengan constituidos especialmente con ocasión de las visitas que se realicen a las mismas.

Madrid 1 de Febrero de 1956.— El Director General de Trabajo, José María Revuelta Prieto.— Es Copia: El Delegado de Trabajo, Antonio Rodríguez Royuela. 334

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública, durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del «Proyecto del Canal de Pisuerga, Trozos 7.º y 8.º», suscrito por el Ingeniero don Edmundo Matía de Orbe, en 15 de Abril de 1955, y que ha sido aprobado técnicamente por O. M. de 25 de Enero de 1956, con el objeto de que dentro del plazo señalado, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en los Ayuntamientos de Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar de Yuso y Astudillo, todos de la provincia de Palencia.

Nota extracto para la información

Comprende el proyecto objeto de esta información la ejecución de las obras de los Trozos 7.º

y 8.º del Canal del Pisuerga, que desde el final del Trozo 6.º pasado el río Vallarna, se desarrolla ceñido a las laderas de la margen derecha del río Pisuerga, en los términos municipales de Lantadilla, Itero de la Vega y Melgar de Yuso, pasando mediante un túnel, de la cuenca del Pisuerga, a la del Ucieza, y continuando después por las laderas de la margen izquierda de este río, en los términos de Melgar de Yuso y Astudillo, terminando en las proximidades del arroyo de Fuente-Palacios.

La longitud total de estos dos trozos del canal es de 11.373'23 metros.

El presupuesto de ejecución de las obras por administración asciende a 10.355.360'66 pesetas y por contrata a 11.776.684'67 pesetas.

Valladolid 7 de Febrero de 1956.—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos. 304

Administración de Justicia

Palencia

Don Manuel de la Cruz Presa, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 28 del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los efectos que se dirán, embargados al penado César-Carlos Gil Hernández, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se le exigen en sumario núm. 183 de 1954, por el delito de malversación de caudales públicos.

Efectos que se subastan

Una motocicleta marca Lube, de 125 c. c., seminueva, tasada pericialmente en 13.000 pesetas.

Un aparato de radio, marca Askar, tasado en 1.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Palencia a diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.— Manuel de la Cruz Presa.—El Secretario judicial, Luis Cabeza. 323

Don Manuel de la Cruz Presa, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 29 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los efectos que se di-

rán, embargados al penado Félix Bautista Ruiz Pérez, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se le exigieron, en sumario que se le siguió con el número 1 de 1952, del Juzgado Especial, por el delito de desacato.

Efectos que se subastan

Una máquina de fabricar galletas de relieve, marca Forbo, con su motor eléctrico, tasada en 30.000 pesetas.

Una amasadora, tasada en 15.000 pesetas.

Dos mesas para elaboración de galletas, de dos metros de largas, por cuarenta de anchas, tasadas en 1.500 pesetas.

Un carrito de mano, de madera, tasado en 40 pesetas.

Una mesa de escritorio con su sillar, en 250 pesetas.

Una máquina troqueladora para fabricación de galletas tostada y María, tasada en 75.000 pesetas.

Cuatro planchas eléctricas para moldear cubanitos, tasadas en dos mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Que las cargas anteriores o preferentes quedan subsistentes, sin dedicarse a su extinción, el precio del remate.

Dado en Palencia a diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.— Manuel de la Cruz Presa.— El Secretario, Luis Cabeza. 325

Madrid

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de secuestro que se siguen por el Procurador señor De Pablo, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro de un préstamo de 9.000 pesetas hecho a don Francisco y don Vicente Ayuso Rodríguez, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez accidental, Sr. Peral, Juzgado de Primera Instancia número Diez. Madrid veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El anterior escrito únase sus autos; en vista de lo que en él se interesa y lo estipulado en la escritura de préstamo base de los mismos otorgada en esta Capital en veinticuatro de Junio de

mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Notario don Benedicto Blázquez Jiménez, por cuya escritura del Banco Hipotecario de España hizo a don Francisco y don Vicente Ayuso Rodríguez, un préstamo de nueve mil pesetas, el acta haciendo constar la entrega de dicho préstamo; el testimonio de requerimiento al pago de semestres hecho a los deudores; la demanda deducida por el aludido Banco para hacerse cobro de mencionado préstamo y la providencia admitiéndola de veintiocho de Julio. SE DECRETA el secuestro posesión interina y entrega al Banco Hipotecario de España y en nombre del mismo al portador del exhorto que se libre o la persona que éste designe de la finca hipotecada, para que reconozcan al citado Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas, anótese este secuestro en el Registro de la Propiedad de Palencia, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de ochocientas treinta y dos pesetas setenta y dos céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos y la de dos mil más para costas, para lo que se libre el conducente mandamiento por duplicado a dicho Registro, librese otro mandamiento al mismo Registro a fin de que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada según los modernos libros o sea a partir de primero de Enero de 1.863. Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y por lo que respecta a don Francisco Ayuso Rodríguez en vez de en la finca hipotecada, mediante su fallecimiento a sus herederos o causahabientes por medio de edictos que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado y del de Palencia, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, a fin de que en el plazo de dos días satisfagan al Banco su débito, apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo; requiriéndoles igualmente para que en el plazo de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca, apercibiéndoles que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones conducentes; librándose para que se lleve a efecto todo lo acordado el oportuno exhorto al señor

Juez de primera Instancia de Palencia. Lo mando y firma su señoría, doy fe.—Antonio Peral. —Ante mí: José de Molinuevo (rubricados).

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a don Francisco Ayuso Rodríguez y por fallecimiento de éste a sus herederos o causahabientes, a los fines por el término y apercibimientos que se indican en la providencia inserta, cumpliendo lo ordenado, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. —El Secretario, José de Molinuevo.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia accidental, Antonio Peral. 328

Lerma

Don Antonio Rebollo Peña, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Lerma y su Partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado me hallo instruyendo sumario bajo el núm. 4 956 por robo de efectos en la casa Asenjo, de esta villa de Lerma, hecho ocurrido en la noche del 11 al 12 del actual y en providencia de este día he acordado publicar la presente, a fin de que por la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de los efectos sustraídos y que luego se dirán, así como del autor o autores, procediendo a la detención de éstos o de quien en su poder fueren hallados, de no acreditar su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado:

Efectos sustraídos

6 pares de calcetines caballero, colores surtidos; 6 pares de calcetines color negro, de caballero, art. 412; 12 pares de calcetines caballeros, canalet, art. 1.712; 12 pares ídem fuerte marca ferri, art. 80, 12 pares de calcetines, art. 81, fuertes tipo aldeano; 6 ídem ídem, 701, surtido finos; 3 ídem ídem nylón grises; 6 ídem souquet, art. 580, dibujos recoder; 3 ídem lana fuerte prado luengo; 6 ídem ídem finos brumel; 24 ídem calcetines niños grises, art. 2.002, llebat; 12 ídem, ídem, art. 7.007 llebat, 10 ídem ídem, art. 28 Ferri; 6 ídem ídem cadete, recoder; 6 ídem ídem niño blanco, art. 1.062, Saula; 5 ídem ídem, art. 502, Uget; 10 ídem ídem color, art. 40 Marzá; 6 ídem medias esport art. 44; 6 ídem ídem, art. 10; 5 ídem ídem, art. 285 naíma; 6 ídem ídem, artículo 888 estingen; 42 ídem ídem gris y marrón, art. 1.700, Griño Rabert; 34 ídem ídem gris, artículo 168 Club; 22 ídem ídem gris, art. 500 recoder; 6 ídem ídem gris, art. 130 Rajunta; 12 ídem ídem gris; 24 ídem ídem, art. 42; 48 ídem ídem marrón y gris, art. 42; 6 ídem ídem, artículo 1.001 esfinge; 36 ídem ídem, art. 100; 6 ídem ídem, art. 100; 6 ídem ídem lana gris de Uget;

12 ídem ídem hilo señora, artículo 261 Gamo; 6 ídem ídem hilo señora, art. 7.241 marsat; 12 ídem ídem nylón señora faro; 6 ídem ídem señora seda gris art. 4.232 faro; 6 ídem ídem negras señora; 12 ídem ídem punto inglés, art. 480 Moncayo; 18 ídem calcetines niño blanco y gris ferri; una lata de galletas chiquilín; una lata de ídem Peyno; 7 kilos café torrefacto; un kilo caramelos café y leche el avión; 20 navajas 108 Girodias grandes cacha hueso; 6 estuches linterna varios colores; 18 pilar tudor; 6 lamparitas linterna; tres barras jabón afeitar la Toja.

Dado en Lerma a trece de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Antonio Rebollo.—(Ilegible). 242

Durango

Requisitoria

Herrán Reyter, Luis, de 43 años, casado, natural de Madrid, hijo de Luis y de Victoria, con último domiciliado en Villaro, de oficio empleado, y Heras Martínez, Mauro, de 29 años, casado, Capataz, natural de Saldaña (Palencia), hijo de Saturnino y de Irene, domiciliado últimamente en Villaro, caserío Vitari, desconociéndose el paradero actual de ambos y procesados en el sumario núm. 3 de 1955 sobre estafa y falsificación de documentos privados, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo encargo a los Agentes de la Policía judicial y ruego a las Autoridades de todo orden procedan a la busca y captura de los referidos procesados conduciéndoles, caso de ser habidos, al Depósito Municipal de esta villa, donde quedarán detenidos a disposición de este Juzgado y a las resueltas de la causa expresada.

Dado en Durango a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario (ilegible). 270

Administración Municipal

Antigüedad

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antigüedad.

Hace saber: Que habiéndose formado el REPARTIMIENTO SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, de los montes y predios propiedad de este Municipio, correspondiente al primer semestre del año 1956, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no

será atendida ninguna reclamación por justa que sea.

Antigüedad 13 de Febrero de 1956.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez. 344

Cordovilla la Real

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta de arrendamiento de 29 hectáreas de terrenos «eriales», en el pago de «Mortecinos», propiedad del Municipio, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos.

Cordovilla la Real 10 de Febrero de 1956.—El Alcalde, Cándido Sendino. 336

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Villanueva de Abajo. 358

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Castromocho. 372

PADRON DE HABITANTES

Castromocho. 361

Calahorra de Boedo. 360

Herrera de Valdecañas. 362

Cervatos de la Cueva. 370

Páramo de Boedo. 368

Nestar. 366

FIJACION DE LAS CUENTAS

MUNICIPALES

(Año 1955)

Santibáñez de la Peña. 375

Congosto de Valdavia. 370

Villanueva de Abajo. 373

Villaumbrales (1956). 357

Grijota (1956). 362

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1956

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán a Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Páramo de Boedo. 367

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos

en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndoles que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Marcilla de Campos

Padrón sobre arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Reconocimiento sanitario de reses de cerda en domicilios particulares.

Desagüe de canalones a la vía pública o terrenos del común.

Arrastre de vehículos por vías municipales excepto el de motor.

Entradas de carruajes de domicilios particulares.

Sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Consumo de carnes.

Prestación personal y de transportes. 359

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1956

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 29 del mes actual y 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Herrera de Valdecañas

Cascajar Aguado, César, hijo de Aureliano y de Felipa.

López Royuela, Isaac, de Atilano y Alejandra. 371

Imprenta Provincial.—PALENCIA